



# PERIODICO OFICIAL



**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Tomo CIII Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Agosto de 1995 No. 047

### CRESTOMATIA

DECRETO QUE ELEVA A LA CATEGORIA DE CIUDAD A LA POBLACION DE YAJALON, CHIAPAS,  
PROMULGADO EL 3 DE DICIEMBRE DE 1963 POR EL DR. SAMUEL LEON BRINDIS, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Secretario de Gobierno  
y  
Director del Periódico Oficial  
Eraclio Zepeda Ramos

**INDICE**

**PUBLICACIONES ESTATALES:**

**PAGINA**

PUB. No. 119-A-95	EDICTO EMITIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, CUARTO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO NUMERO 95/92, PROMOVIDO POR CIRILO CRUZ CANCINO Y OTROS, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA EJIDAL UBICADA EN EL EJIDO "MARIANO MATAMOROS", MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, CHIAPAS.....	4
PUB. No. 121-A-95	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE INVERSION PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR SINIESTROS QUE OCURRAN A VEHICULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DAÑOS QUE OCASIONEN ESTOS.....	4
PUB. No. 122-A-95	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA EL CONJUNTO DE PREDIOS RUSTICOS QUE INTEGRAN EL AREA CONOCIDA COMO "EL CANELAR" CON UNA SUPERFICIE DE 89-19-90 HAS. UBICADA EN LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE ACALA, CHIAPAS.....	6
PUB. No. 123-A-95	FE DE ERRATAS AL INDICE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 045 SEGUNDA SECCION DE FECHA MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1995.....	16

**PUBLICACIONES FEDERALES:**

PUB. No. 304-B-95	SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 92/94, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "ROBERTO BARRIOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.....	16
PUB. No. 305-B-95	SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 1816/93, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "NUEVA REFORMA AGRARIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS.....	26
PUB. No. 306-B-95	EDICTO DE NOTIFICACION MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA INICIACION DE PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHO Y CANCELACION DE TITULO DE PROPIEDAD EXPEDIDO A FAVOR DEL C. PEDRO DURAN VILLEGA, RESPECTO AL LOTE No. 21, DE LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA "SAN JOSE LIMONCITO", DEL MUNICIPIO DE REFORMA, CHIAPAS.....	37

Director del Periódico Oficial  
Escuela Secundaria Ramos

**ARTICULO 8o.-** LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SERA LA ENCARGADA DE ASESORAR Y ESTABLECER LOS CRITERIOS JURIDICOS QUE DEBEN APLICAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LA ATENCION DE LOS SINIESTROS.

**ARTICULO 9o.-** LA DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SERA LA ENCARGADA DE FORMULAR LOS ESTUDIOS Y PROGRAMACIONES FINANCIERAS QUE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COMITE SE REQUIERA.

**ARTICULO 10o.-** LA DIRECCION DE CONTRALORIAS INTERNAS, SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR, INSPECCIONAR Y SUPERVISAR, QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SEAN APLICADOS PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTE ACUERDO.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTICULO SEGUNDO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**DADO** EN RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 31 DEL MES DE JULIO DE 1995.

JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ERACLIO ZEPEDA RAMOS.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA.- OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO.- MARCOS RICARDO GUTIERREZ AYALA.- POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO. ENCARGADO DEL DESPACHO.- RUBRICAS.

---

PUBLICACION No. 122-A-95

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA EL CONJUNTO DE PREDIOS RUSTICOS QUE INTEGRAN EL AREA CONOCIDA COMO "EL CANELAR", EN LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE ACALA, CHIAPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 89-19-90 HECTAREAS.**

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIONES I Y XII DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 2, 3, 9, 19, 22 FRACCION VI Y 25 FRACCIONES, I, II, III, IV, V, VI, VII, IX Y XII DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; 1, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE PLANEACION; 2 FRACCIONES I, II Y III; 4 FRACCION II; 6 FRACCIONES II Y V; 15 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI; 16, 38, 44, 45 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII; 46 FRACCION IX, 47, 56, 57 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE; 1, 5 FRACCIONES I Y II; 7 FRACCION X; 11, 12; 13, 38, 39; 40 FRACCION II; 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 54 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2, 5 Y 88 DE LA LEY AGRARIA, Y

### CONSIDERANDO

- QUE LA PLANEACION Y EJECUCION DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE ECOLOGIA DEBEN REALIZARSE BAJO LA PREMISA BASICA DE QUE LOS RECURSOS NATURALES

CONFORMAN UNA RESERVA ESTRATEGICA FUNDAMENTAL PARA LA SOBERANIA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO.

- QUE ES PROPOSITO DEL EJECUTIVO ESTATAL ESTABLECER PRIORITARIAMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE REGULEN EL APROVECHAMIENTO RACIONAL E INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES, Y REALIZAR ACCIONES ORIENTADAS A LA CONSERVACION Y ENRIQUECIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES QUE SON PARTE DEL PATRIMONIO ESTATAL.
- QUE ES NECESARIO PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PROMOVER LA CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS REPRESENTATIVOS DE LA ENTIDAD, CUYA FRAGILIDAD LOS HACE SUSCEPTIBLES DE ALTERACION POR LAS ACTIVIDADES HUMANAS, CON EL OBJETO DE CONSERVAR SUS BELLEZAS NATURALES, NORMAR Y RACIONALIZAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ASI COMO REALIZAR LA INVESTIGACION BASICA Y APLICADA, PRIMORDIALMENTE, EN EL CAMPO DE LA ECOLOGIA Y EL MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE PERMITAN CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y SUS RECURSOS Y REALIZAR EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS MISMOS.
- QUE EL AREA CONOCIDA COMO "EL CANELAR", UBICADA EN LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE Acala, PRESENTA UNA SUPERFICIE COMPACTA DE SELVA MEDIANA SUBPERENNIFOLIA EN LOS POLIGONOS LA MONTAÑA Y EL AGUAJE, Y SELVA BAJA CADUCIFOLIA EN EL POLIGONO EL CANELAR.
- QUE AMBAS FORMACIONES VEGETALES POR SU POSICION GEOGRAFICA, HAN SIDO AMPLIAMENTE DESCRITAS EN LOS TRABAJOS DE NOTABLES INVESTIGADORES Y QUE DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS TECNICOS REALIZADOS POSEEN BUEN GRADO DE CONSERVACION.
- QUE LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA, PROPIA DE REGIONES DE CLIMA CALIDO Y DOMINADA POR ESPECIES ARBOREAS QUE PIERDEN SUS HOJAS EN LA EPOCA SECA DEL AÑO DURANTE UN LAPSO DE 5 A 6 MESES, LO QUE CONSTITUYE LA CARACTERISTICA MAS SOBRESALIENTE DE ESTA FORMACION VEGETAL, ADEMAS DE SU RIQUEZA BIOLOGICA POSEE UNA BELLEZA EXTRAORDINARIA QUE PERMITE IDENTIFICAR DOS ASPECTOS ESTACIONALES COMPLETAMENTE DIFERENTES.
- QUE ESTE TIPO DE VEGETACION, DONDE EL ESTRATO ARBOREO ESTA CONFORMADO POR ARBOLES QUE MIDEN MENOS DE 15 METROS EN PROMEDIO, HABITA NATURALMENTE EN LA DEPRESION CENTRAL DE CHIAPAS, DONDE FORMA PARTE DE LA CUENCA DEL RIO GRIJALVA Y ES UNA DE LAS CUBIERTAS VEGETALES MENOS REPRESENTADAS EN LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA ENTIDAD.
- QUE EN EL AREA HABITAN ESPECIES PROPIAS DE ESTOS TIPOS DE VEGETACION DE LAS QUE, ENTRE OTRAS, CABE MENCIONAR A BURSERA SIMARUBA (PALO MULATO), BURSERA EXCELSA (COPAL), HAEMATOXILUM BRASILETTO (BRASIL), CEIBA ACUMINATA (CEIBA), SWIETENIA HUMILIS (CAOBILLA), ALVARADOA AMORPHOIDES (CAMARON), CEDRELA ODORATE (CEDRO ROJO), SPONDIAS PURPUREA (JOCOTE), SPONDIAS MOMBIN (JOBOS), PLATYMISCIUM DIMORPHRANDUM (HORMIGUILLO), POUTERIA ZAPOTA (ZAPOTE MAMEY), HELIOCARPUS RETICULATUS (CORCHO O NAMO), FICUS COOKII (AMATE) Y CALYCOPHYLLUM CANDIDISSIMUM (CANELO) QUE ES LA ESPECIE QUE, POR SU ABUNDANCIA, DA NOMBRE A ESTA AREA.
- QUE HABITAN EN EL AREA ESPECIES ENDEMICAS, RARAS, AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCION COMO DIDELPHIS MARSUPIALLIS (TLACUACHE CUATRO OJOS), TAMANDUA MEXICANA (BRAZO FUERTE), SCIURUS AEROGASTER (ARDILLA GRIS), ODOCOILEUS VIRGINIANUS (VENADO COLA BLANCA), FELIS WIEDII (TIGRILLO), HELODERMA HORRIDUM (ESCORPION), Y DIVERSAS ESPECIES DE SERPIENTES, PERICOS E IGUANAS, ENTRE OTRAS.

- QUE EL ECOSISTEMA Y RECURSOS NATURALES DEL AREA ESTAN SIENDO IMPACTADOS SEVERA Y NEGATIVAMENTE POR DIVERSAS ACTIVIDADES HUMANAS, COMO SON EL DETERIORO DE LA CUENCA Y EL CRECIMIENTO INDISCRIMINADO DE LA FRONTERA AGROPECUARIA LO QUE DE CONTINUAR SIN UNA ADECUADA PLANEACION, CONDUCIRA AL DETRIMENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES Y A LA PERDIDA DE VALIOSOS RECURSOS NATURALES EN EL CORTO PLAZO, POR LO QUE REQUIEREN DE ACCIONES INMEDIATAS.
- QUE ESTA SUPERFICIE ESTA INTEGRADA POR TERRENOS EJIDALES QUE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE HA DISPUESTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE PREVE ESTE DECRETO.
- QUE ES NECESARIA LA INCORPORACION DE NUEVAS AREAS AL REGIMEN DE PROTECCION ECOLOGICA Y LEGAL PARA ASI COADYUVAR A LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS ECOLOGICOS, CON EL OBJETO DE QUE EN LO FUTURO ESTAS AREAS FUNCIONEN COMO BANCOS DE GERMOPLASMA DE ESPECIES NATIVAS, DEPUREN LA ATMOSFERA, PROTEJAN AL SUELO DE FACTORES EROSIVOS, FAVOREZCAN LA RECARGA DE ACUIFEROS, BRINDEN REFUGIO A LA FAUNA SILVESTRE Y REPRESENTEN EL INICIO DE UN ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL LOCAL.
- QUE LAS POBLACIONES RURALES NOTAN CAMBIOS DRASTICOS EN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO QUE REPERCUTEN SERIAMENTE EN LA PRODUCTIVIDAD DE SUS TIERRAS, LA SALUD DE SU FAMILIA, LOS NIVELES DE AGUA DISPONIBLES PARA CONSUMO EN ARROYOS, RIOS, MANANTIALES Y POZOS Y QUE POR ESTA RAZON ESTAN PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS ECOLOGICAS, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE HA OCASIONADO POR LA DEFORESTACION Y QUEMA DE ZONAS ARBOLADAS Y EL USO INADECUADO DEL SUELO EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.
- QUE LA PROTECCION DE "EL CANELAR" TIENE SU ORIGEN EN UNA SOLICITUD QUE LA COMUNIDAD EJIDAL DE 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE Acala Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS HICIERON AL GOBIERNO DEL ESTADO.
- QUE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN COORDINACION CON EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL, LOS HABITANTES DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE Y DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE Acala, REALIZARON ESTUDIOS DE LOS QUE SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE PLANIFICAR Y ADMINISTRAR INTEGRALMENTE EL CUIDADO Y USO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA Y PROTEGER LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA ARMONIZAR Y DINAMIZAR SU DESARROLLO.
- QUE DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 89-19-90 HA. (OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS Y NOVENTA CENTIAREAS), CONFORMADA POR TRES POLIGONOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", CUYA DELIMITACION SE PREVE EN EL PLANO OFICIAL QUE OBRA EN LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.
- QUE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA HA SOLICITADO AL EJECUTIVO A MI CARGO, SUJETAR ESTA REGION AL REGIMEN DE PROTECCION ESTATAL COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.-** POR SER DE INTERES PUBLICO, SE DECLARA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, EL AREA CONOCIDA COMO "EL CANELAR", CON UNA SUPERFICIE DE 89-19-90 HA. (OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS Y NOVENTA CENTIAREAS), UBICADA EN LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE ACALA, CHIAPAS. INTEGRADA POR TRES POLIGONOS CUYA DESCRIPCION ANALITICA-TOPOGRAFICA Y LIMITROFE ES LA SIGUIENTE:

## POLIGONO EL CANELAR

PARTIENDO DEL VERTICE 0, CUYAS COORDENADAS SON Y=5000.00 Y X=5000.00, CON UN RAC S 84° 30' E, Y UNA DISTANCIA DE 291.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 1, CUYAS COORDENADAS SON Y=4972.11 Y X=5289.66, CON UN RAC N 31° 10' W, Y UNA DISTANCIA DE 128.80 M, SE LLEGA AL VERTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON Y= 5082.32 Y X=5223.00, CON UN RAC N 43° 06' E, Y UNA DISTANCIA DE 290.81 M, P7 3 SE LLEGA AL VERTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON Y=5294.68 Y X=5421.79, CON UN RAC S 42° 23' E, Y UNA DISTANCIA DE 88.80 M, SE LLEGA AL VERTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON Y=5229.09 Y X=5481.65, CON UN RAC N 35° 37' E, Y UNA DISTANCIA DE 162.30 M, SE LLEGA AL VERTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON Y=5320.86 Y X=5615.76, CON UN RAC N 36° 11' W, Y UNA DISTANCIA DE 150.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON Y=5441.93 Y X=5527.20, CON UN RAC N 30° 41' W, Y UNA DISTANCIA DE 133.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON Y=5556.31 Y X=5459.33, CON UN RAC N 46° 03' E, Y UNA DISTANCIA DE 217.80 M, SE LLEGA AL VERTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON Y=5707.47 Y X= 5616.13, CON UN RAC N 60° 20' E, Y UNA DISTANCIA DE 94.60 M, SE LLEGA AL VERTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON Y=5767.85 Y X=5688.95, CON UN RAC N 03° 25' E, Y UNA DISTANCIA DE 29.10 M, SE LLEGA AL VERTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON Y=5796.90 Y X=5690.59 CON UN RAC N 76° 50' W, Y UNA DISTANCIA DE 158.30 M, SE LLEGA AL VERTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON Y=5833.00 Y X=5536.35, CON UN RAC N 18° 18' E, Y UNA DISTANCIA DE 258.20 M, SE LLEGA AL VERTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON Y=6078.14 Y X=5617.42, CON UN RAC N 89° 17' W, Y UNA DISTANCIA DE 205.30 M, SE LLEGA AL VERTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON Y=6080.71 Y X=5412.14, CON UN RAC N 36° 63' W, Y UNA DISTANCIA DE 79.40 M, SE LLEGA AL VERTICE 14, CUYAS COORDENADAS SON Y=6017.20 Y X=5364.46, CON UN RAC S 63° 06' W, Y UNA DISTANCIA DE 100.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 15, CUYAS COORDENADAS SON Y=5971.96 Y X=5275.30, CON UN RAC N 49° 19' W, Y UNA DISTANCIA DE 129.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 16, CUYAS COORDENADAS SON Y=6056.05 Y X=5177.48, CON UN RAC S 30° 56' W, Y UNA DISTANCIA DE 93.90 M, SE LLEGA AL VERTICE 17, CUYAS COORDENADAS SON Y=5975.50 Y X=5129.21, CON UN RAC S 31° 38' W, Y UNA DISTANCIA DE 98.20 M, SE LLEGA AL VERTICE 18, CUYAS COORDENADAS SON Y=5914.55 Y X=5052.21, CON UN RAC S 51° 48' W, Y UNA DISTANCIA DE 35.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 19, CUYAS COORDENADAS SON Y=5892.90 Y X=5024.70, CON UN RAC S 33° 16' W, Y UNA DISTANCIA DE 264.02 M, SE LLEGA AL VERTICE 20, CUYAS COORDENADAS SON Y=5672.13 Y X=4879.90, CON UN RAC S 47° 03' E, Y UNA DISTANCIA DE 121.30 M, SE LLEGA AL VERTICE 21, CUYAS COORDENADAS SON Y=5754.78 Y X=4791.12, CON UN RAC N 82° 10' W, Y UNA DISTANCIA DE 94.40 M, SE LLEGA AL VERTICE 22, CUYAS COORDENADAS SON Y=5767.64 Y X=4697.60, CON UN RAC S 45° 10' W, Y UNA DISTANCIA DE 203.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 23, CUYAS COORDENADAS SON Y=5624.51 Y X=4553.64, CON UN RAC S 33° 02' W, Y UNA DISTANCIA DE 51.40 M, SE LLEGA AL VERTICE 24, CUYAS COORDENADAS SON Y=5581.42 Y X=4525.62, CON UN RAC S 05° 49' E, Y UNA DISTANCIA DE 199.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 25, CUYAS COORDENADAS SON Y=5383.45 Y X=4545.84, CON UN RAC S 60° 28' E, Y UNA DISTANCIA DE 111.10 M, SE LLEGA AL VERTICE 26, CUYAS COORDENADAS SON Y=5328.68 Y X=4642.51, CON UN RAC S 71° 10' E, Y UNA DISTANCIA DE 73.30 M, SE LLEGA AL VERTICE 27, CUYAS COORDENADAS SON Y=5305.02 Y X=4711.88, CON UN RAC S 39° 30' E, Y UNA DISTANCIA DE 89.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 28, CUYAS COORDENADAS SON Y=5236.34 Y X=4768.49, CON UN RAC S 32° 46' E, Y UNA DISTANCIA DE 120.70 M, SE LLEGA AL VERTICE 29, CUYAS COORDENADAS SON Y=5134.84 Y X=4833.81, CON UN RAC S 25° 05' E, Y UNA DISTANCIA DE 169.60 M, SE LLEGA AL VERTICE 30, CUYAS COORDENADAS SON Y=4987.23 Y X=4905.71, CON UN RAC S 34° 22' E, Y UNA DISTANCIA DE 98.50 M, SE LLEGA AL VERTICE 31, CUYAS COORDENADAS SON Y=4901.37 Y X=4960.18, CON UN RAC N 22° 02' E, Y UNA DISTANCIA DE 106.18 M, SE LLEGA AL VERTICE 0, DONDE INICIA Y CIERRA ESTA POLIGONAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 75-60-74 HA. DE LAS QUE SE EXCEPTUAN 4-66-23 HA, QUE CORRESPONDEN AL TRAMO DE LA CARRETERA

ESTATAL QUE ATRAVIESA ESTE POLIGONO Y 4-00-00 HA CORRESPONDIENTES A LA SUPERFICIE DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL "EMILIANO ZAPATA". LA SUPERFICIE LIBRE DEL POLIGONO EL CANELAR ES DE 66-94-51 HA (SESENTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS Y CINCUENTA Y UN CENTIAREAS).

#### POLIGONO LA MONTAÑA

PARTIENDO DEL VERTICE 0, UBICADO EN LAS COORDENADAS  $Y=3980.91$  Y  $X=4580.32$ , CON UN RAC S  $80^{\circ} 30' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 100.80 M, SE LLEGA AL VERTICE 1, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4081.74$  Y  $X=4658.72$ , CON UN RAC S  $15^{\circ} 54' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 137.70 M, SE LLEGA AL VERTICE 2, UBICADOS EN LAS COORDENADAS  $Y=4181.16$  Y  $X=4642.08$ , CON UN RAC S  $38^{\circ} 20' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 139.50 M, SE LLEGA AL VERTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4273.19$  Y  $X=4317.30$ , CON UN RAC S  $73^{\circ} 00' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 160.20 M, SE LLEGA AL VERTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4360.19$  Y  $X=4207.87$ , CON UN RAC S  $70^{\circ} 10' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 141.40 M, SE LLEGA AL VERTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4206.99$  Y  $X=4161.03$ , CON UN RAC N  $08^{\circ} 13' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 50.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4073.98$  Y  $X=4113.05$ , CON UN RAC N  $34^{\circ} 44' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 71.10 M, SE LLEGA AL VERTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4066.83$  Y  $X=4162.54$ , CON UN RAC N  $07^{\circ} 04' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 68.40 M, SE LLEGA AL VERTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4107.34$  Y  $X=4220.97$ , CON UN RAC N  $15^{\circ} 28' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 50.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4115.75$  Y  $X=4288.85$ , CON UN RAC N  $20^{\circ} 48' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 163.35 M, SE LLEGA AL VERTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4129.08$  Y  $X=4337.04$ , CON UN RAC N  $44^{\circ} 52' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 127.80 M, SE LLEGA AL VERTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=4071.07$  Y  $X=4489.74$ , CON UN RAC N  $52^{\circ} 08' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 127.72 M, SE LLEGA AL VERTICE 0, DONDE SE INICIA Y CIERRA ESTA POLIGONAL, CON UNA SUPERFICIE DE  $13^{\circ} 64' 81''$  HA (TRECE HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS Y OCHENTA Y UN CENTIAREAS).

#### POLIGONO EL AGUAJE

PARTIENDO DEL VERTICE 0, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2016.32$  Y  $X=1618.16$ , CON UN RAC N  $35^{\circ} 30' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 83.20 M, SE LLEGA AL VERTICE 1, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2084.25$  Y  $X=1569.84$ , CON UN RAC S  $66^{\circ} 50' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 93.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 2, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2047.46$  Y  $X=1484.34$ , CON UN RAC N  $38^{\circ} 10' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 42.81 M, SE LLEGA AL VERTICE 3, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2081.32$  Y  $X=1457.88$  CON UN RAC N  $49^{\circ} 59' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 93.64 M, SE LLEGA AL VERTICE 4, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2141.53$  Y  $X=1529.60$ , CON UN RAC N  $35^{\circ} 05' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 146.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 5, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2261.01$  Y  $X=1445.69$ , CON UN RAC N  $31^{\circ} 41' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 42.60 M, SE LLEGA AL VERTICE 6, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2297.26$  Y  $X=1423.31$ , CON UN RAC S  $79^{\circ} 01' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 30.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 7, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2294.34$  Y  $X=1393.84$ , CON UN RAC S  $48^{\circ} 28' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 223.40 M, SE LLEGA AL VERTICE 8, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2143.41$  Y  $X=1226.63$ , CON UN RAC S  $41^{\circ} 41' W$ , Y UNA DISTANCIA DE 113.38 M, SE LLEGA AL VERTICE 9, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2058.74$  Y  $X=1131.23$ , CON UN RAC S  $78^{\circ} 19' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 131.88 M, SE LLEGA AL VERTICE 10, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=2032.04$  Y  $X=1980.38$ , CON UN RAC S  $63^{\circ} 44' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 109.80 M, SE LLEGA AL VERTICE 11, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=1986.91$  Y  $X=1380.48$ , CON UN RAC S  $58^{\circ} 29' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 162.00 M, SE LLEGA AL VERTICE 12, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=1902.18$  Y  $X=1518.36$ , CON UN RAC N  $67^{\circ} 27' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 106.20 M, SE LLEGA AL VERTICE 13, CUYAS COORDENADAS SON  $Y=1942.90$  Y  $X=1616.64$ , CON UN RAC N  $01^{\circ} 11' E$ , Y UNA DISTANCIA DE 73.63 M, SE LLEGA AL VERTICE 0, QUE ES EL PUNTO DONDE SE INICIA Y CIERRA ESTA POLIGONAL CON UNA SUPERFICIE DE 8-60-68 HA (OCHO HECTAREAS, SESENTA AREAS Y SESENTA Y OCHO CENTIAREAS).

**ARTICULO SEGUNDO.** - LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", SE CONFORMA DE TRES POLIGONOS DENOMINADOS EL CANELAR LA MONTAÑA Y EL AGUAJE CON UNA EXTENSION DE 66-94-51 HA. (SESENTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS Y CINCUENTA Y UN CENTIAREAS) 13-64-81 HA. (TRECE HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS Y OCHENTA Y UN CENTIAREAS) Y 8-60-58 HA (OCHO HECTAREAS, SESENTA AREAS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS) RESPECTIVAMENTE, CUYA

DESCRIPCION LIMITROFE ANALITICA Y TOPOGRAFICA SE ESPECIFICA EN EL ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO.

**ARTICULO TERCERO.- LAS NORMAS QUE RIGEN EL MANEJO DEL AREA SON:**

- I.- SE PERMITE LA INVESTIGACION Y EL MONITOREO DE LA REGENERACION NATURAL Y PROCESOS ASOCIADOS.
- II.- LOS ESTUDIOS CIENTIFICOS DEBERAN SER CONDUCTIDOS DE MANERA QUE NO ALTEREN LAS CONDICIONES NATURALES Y QUE LA INFORMACION Y OBJETIVOS RESPONDAN A LAS NECESIDADES DEL AREA.
- III.- SE PERMITE LA CONSTRUCCION DE SENDEROS, PUESTOS DE VIGILANCIA Y AREAS PARA ACAMPAR EN SITIOS PREDETERMINADOS.
- IV.- SE PERMITE LA EXTRACCION DE MATERIAL GENETICO PARA REPOBLAR ZONAS DE RECUPERACION, EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CONSERVACION SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA Y CON LOS PERMISOS RESPECTIVOS QUE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES OTORGUEN.
- V.- SE PERMITE LA RECOLECCION DE ESPECIMINES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y OTROS RECURSOS NATURALES CON FINES CIENTIFICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA Y CON LOS PERMISOS QUE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES OTORGUEN.
- VI.- PREFERENTEMENTE SE PERMITIRA LA REGENERACION NATURAL, SIN EMBARGO, CUANDO SEA NECESARIO, SE PERMITIRA LA RESTAURACION CON ESPECIES NATIVAS.
- VII.- EN SITIOS PREDETERMINADOS SE PROMOVERA EL DESARROLLO DE CULTIVOS FORESTALES CUYO MANEJO NO AFECTE A LAS POBLACIONES SILVESTRES, PREVIO ESTUDIO TECNICO DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE MANEJAR LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA.
- VIII.- EN SITIOS PREDETERMINADOS SE PERMITE EL USO PUBLICO EN PEQUEÑOS GRUPOS, CON FINES DE CAPACITACION, ESTUDIO Y RECREACION.
- IX.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN COORDINACION CON EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS Y CON LA ASESORIA DEL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL, PROMOVERA CON LAS COMUNIDADES DE LA REGION EL RESPETO A ESTAS NORMAS Y LA COOPERACION MUTUA.

**ARTICULO CUARTO.-** LOS EJIDATARIOS POSEEDORES DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA SUPERFICIE DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", ESTARAN OBLIGADOS A LA CONSERVACION DEL AREA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2, 5 Y 88 DE LA LEY AGRARIA Y EL ARTICULO 69 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

**ARTICULO QUINTO.-** LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACION, MANEJO, FOMENTO, DESARROLLO, VIGILANCIA Y DEBIDO APROVECHAMIENTO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR" QUEDA A CARGO DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS

NATURALES Y PESCA, EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS Y EL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE, QUIENES SERAN ASESORADOS POR EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y OTRAS INSTITUCIONES ACADEMICAS Y DE INVESTIGACION.

**ARTICULO SEXTO.-** PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", SE CREA UNA COMISION PRESIDIDA POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS Y EL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE, EN LA QUE PARTICIPARAN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EN RAZON DE SU COMPETENCIA DEBEN INTERVENIR; SE INVITARA A INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL MUNICIPIO DE ACALA A FIN DE APLICAR UNA POLITICA INTEGRAL EN MATERIA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA.

**ARTICULO SEPTIMO.-** LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, PROPONDRA LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON EL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS QUE SE INVOLUCRE LA PARTICIPACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE Y DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE ASI COMO DEL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y OTRAS INSTITUCIONES ACADEMICAS, DE INVESTIGACION Y SOCIALES.

LOS ACUERDOS DE COORDINACION QUE SE SUSCRIBAN, SE REFERIRAN ENTRE OTRAS MATERIAS A LAS SIGUIENTES:

- I.- LA FORMA EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, EL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE Y EL MUNICIPIO DE ACALA, PARTICIPARAN EN LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA ZONA;
- II.- LA COORDINACION DE LAS POLITICAS ESTATALES APLICABLES EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA CON LAS DE LA FEDERACION, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES PARTICIPANTES;
- III.- LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA CON LA FORMULACION DE COMPROMISOS PARA SU EJECUCION;
- IV.- EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA;
- V.- LOS TIPOS Y FORMAS EN QUE SE LLEVARAN A CABO LA INVESTIGACION Y LA EXPERIMENTACION EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA.
- VI.- LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA;
- VII.- LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONOMICO REGIONAL; Y
- VIII.- LAS FORMAS Y ESQUEMAS DE CONCERTACION CON LA COMUNIDAD Y LOS GRUPOS CIENTIFICOS Y ACADEMICOS.

**ARTICULO OCTAVO.-** PARA LA ADMINISTRACION, CONSERVACION, DESARROLLO Y SALVAGUARDA DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA PROPONDRA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE CONCERTACION CON LA COMUNIDAD, A EFECTO DE

- I.- ASEGURAR LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS
- II.- PROPICIAR SU DESARROLLO INTEGRAL, Y
- III.- BRINDAR ASESORIA A SUS HABITANTES PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA REGION.

**ARTICULO NOVENO.**- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ELABORARAN CONJUNTAMENTE CON EL GOBIERNO FEDERAL, EL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE Y EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", QUE DEBERA CONTENER POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I.- LA DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS, BIOLÓGICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA RESERVA, EN EL CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL Y SOCIAL;
- II.- LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS; DICHAS ACCIONES COMPRENDERAN LA PLANEACION, INVESTIGACION, USO DE RECURSOS, EXTENSION, DIFUSION, OPERACION, COORDINACION, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL;
- III.- LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR",
- IV.- LA REGULACION Y NORMATIVIDAD APLICABLES TANTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y PARA LA PROTECCION DEL ECOSISTEMA, ASI COMO LAS DESTINADAS A EVITAR Y PREVENIR LA CONTAMINACION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS;
- V.- EL INVENTARIO DE ESPECIES DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, Y
- VI.- LA PREVISION DE LAS ACCIONES Y LINEAMIENTOS DE COORDINACION, A FIN DE QUE EXISTA LA DEBIDA CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE DECRETO Y OTROS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ESTATAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**ARTICULO DECIMO.**- NO SE AUTORIZARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, DENTRO DE LOS POLIGONOS DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR". CON EXCEPCION DE LOS QUE SE EFECTUEN DENTRO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL "EMILIANO ZAPATA" Y SOBRE EL TRAMO DE LA CARRETERA ESTATAL QUE ATRAVIESA EL POLIGONO EL CANELAR, CUYAS SUPERFICIES ESTAN EXCLUIDAS DE ESTA AREA NATURAL PROTEGIDA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR" NO SE PODRA AUTORIZAR LA FUNDACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 88 DE LA LEY AGRARIA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE REALICEN ACCIONES O EJERZAN INVERSIONES EN EL AREA DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", LO HARAN EN CONGRUENCIA CON LOS FINES Y PROPOSITOS DE ESTE DECRETO, PARA LO CUAL REQUERIRAN DE LA OPINION EXPRESA DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, DEL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE Y DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA PODRA AUTORIZAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PRESERVACION DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS

ELEMENTOS, DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE EDUCACION ECOLOGICA EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR".

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, PROMOVERA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, SE DECLARE VEDA TOTAL E INDEFINIDA DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES Y VEDA DE CAZA Y CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE, CUANDO ESTA SE CONTRAPONGA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE ESTE DECRETO.

SOBRE ESTA BASE, EL APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DENTRO DEL AREA DEBERA REALIZARSE ATENDIENDO A LAS RESTRICCIONES DE PROTECCION ECOLOGICA, ASI COMO A LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN EL CALENDARIO CINEGETICO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** LOS TERRENOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", NO TENDRAN OTRO DESTINO QUE EL DE SU UTILIZACION EN LOS FINES DE LA PROPIA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", DEBERAN HACER REFERENCIA AL PRESENTE DECRETO, SEÑALANDO SUS ESPECIFICACIONES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y AGRARIO CORRESPONDIENTE.

LOS NOTARIOS O CUALESQUIERA OTROS FEDATARIOS PUBLICOS, SOLO PODRAN AUTORIZAR LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGAN, CUANDO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** EL USO, EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES UBICADAS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR" SE REGULARA POR LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES EN LA MATERIA Y SE SUJETARA A;

- I.- LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA ACUATICAS Y DE SU HABITAT, ASI COMO LAS DESTINADAS A EVITAR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS;
- II.- LAS POLITICAS Y RESTRICCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO PARA LA PROTECCION DE LAS ESPECIES ACUATICAS, Y
- III.- LOS CONVENIOS DE CONCERTACION DE ACCIONES PARA LA PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS QUE SE CELEBREN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, COMUNIDADES DE LA REGION E INSTITUCIONES ACADEMICAS, DE INVESTIGACION Y SOCIALES.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** EN LOS CUERPOS DE AGUA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL AREA MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, QUEDA PROHIBIDO VERTER O DESCARGAR CONTAMINANTES DE CUALQUIER CLASE Y USAR EXPLOSIVOS.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL AREA MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, QUEDA A CARGO DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

COMPETENTES. LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO, SERAN SANCIONADAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, LEY FORESTAL, LEY DE PESCA, LEY FEDERAL DE CAZA, LEY DE AGUAS NACIONALES, LEY AGRARIA, LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, CODIGO PENAL DE LA ENTIDAD Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA INSCRIBIRA EL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y AGRARIOS CORRESPONDIENTES, EN UN PLAZO DE 180 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**TERCERO.-** LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN COORDINACION CON EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, EL EJIDO 20 DE NOVIEMBRE Y EL MUNICIPIO DE ACALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO, DEBERAN ELABORAR EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", EN UN TERMINO DE 365 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO.

**CUARTO.-** EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 61 Y 69 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, NOTIFIQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS EJIDATARIOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "EL CANELAR", EN CASO DE IGNORARSE SUS NOMBRES O DOMICILIOS, SE EFECTUARA UNA SEGUNDA PUBLICACION DE ESTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CUAL SURTIRA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL A DICHS EJIDATARIOS O POSEEDORES, QUIENES TENDRAN UN PLAZO DE 60 DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION, PARA QUE MANIFIESTEN A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA LO QUE A SU DERECHO CONVenga, CON RELACION AL PRESENTE DECRETO.

**QUINTO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

**DADO** EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ERACLIO ZEPEDA RAMOS.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- FROILAN ESQUINCA CANO.- SECRETARIO DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.- RUBRICAS.